



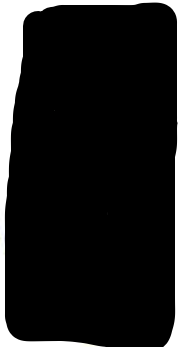
SC/INEHRM/COLAB/006/2022

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO, EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM”, Y POR LA OTRA LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU PRESIDENTE EL LIC. ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CESB” A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INEHRM”:

I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.





1.2 Que tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

1.3 Que el Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.





I.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero, número 1, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

II. Declara “EL CESB” QUE:

II.1 La **Fundación Centro de Estudios Simón Bolívar**, fue creada mediante el Decreto N° 4.357, de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.994 de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue protocolizada el 14 de enero de 2021, bajo el N° 7, Folio 7710, Tomo 1 del Protocolo de Transcripción de la Oficina del Registro Público Quinto del Municipio Bolivariano Libertador; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.047, de fecha 14 de febrero de 2021, representado por su Presidente el Lic. **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.913.400**; designado mediante la Resolución N° 43 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.125 de fecha 12 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le otorga el numeral 3 de la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

II.2 Tiene como objeto el desarrollo de las acciones y actividades del Estado venezolano, orientadas a la investigación, preservación, enseñanza y difusión de la obra, pensamiento y acervo patrimonial del Libertador Simón Bolívar, dentro y fuera del País, a través de relaciones e intercambios culturales, académicos, investigativos, educativos y comunicacionales, así como la ejecución de proyectos que en el ámbito de sus competencias: contribuyan a la descolonización de la memoria histórica y generen una comprensión actualizada de la vida y obra del Padre de la Patria, que proporcione





herramientas prácticas para la construcción colectiva de nuestra Nación libre, soberana e independiente,

II.3 Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cota Mil, Casa N° 47, Sede del Centro de Estudios Simón Bolívar, Parroquia San Bernardino, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, Caracas, Venezuela.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de colaboración es establecer las bases y mecanismos para que en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”**, sumen esfuerzos, para llevar a cabo actividades académicas y de difusión, entre las que se destacan: la realización de actividades académicas y divulgativas, el desarrollo de colaboraciones editoriales, expositivas y audiovisuales, así como cualquiera otras actividades que tributen en la consecución de los objetivos de ambas instituciones e incentive la integración de las naciones, atendiendo que el objeto ha sido acordado de manera enunciativa y no limitativa en materia de investigación y difusión sobre los





procesos de lucha de los pueblos, sus actores, contextos y vigencia actual, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá una duración de un año extensible por un tiempo mayor por decisión de las partes

Por tanto **“LAS PARTES”**, se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan como permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la Cláusula **“DÉCIMA SEXTA”**, del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.

“LAS PARTES”, se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

- a) Realizar investigaciones y estudios académicos.
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos.
- c) Realizar el servicio de Préstamo interbibliotecario de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta que, en general, prestan a sus respectivos usuarios/as.
- d) Desarrollar proyectos o colaboraciones editoriales conjuntas, para la edición en digital y/o impreso de reediciones o nuevas publicaciones.

CUARTA. APORTES.





“LAS PARTES”, acuerdan que, previa concertación expresa, determinarán en su caso, los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la medida y proporción, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula **“TERCERA”**, de este instrumento, **“LAS PARTES”**, podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco. Dichos Convenios Específicos preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

- 1) El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
- 2) El señalamiento de si serán ejecutados recursos financieros o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
 - a) La disponibilidad y suficiencia presupuestaria
 - b) El monto de las aportaciones.
 - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
 - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria, en términos que establezca la normativa interna de cada una de **“LAS PARTES”**.
- 3) La vigencia, la cual en el caso de que se ejecuten recursos presupuestarios, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de **“LAS PARTES”**, y demás normativa vigente aplicable.





- 4) Los/las responsables operativos/as que designen cada una de **"LAS PARTES"**, para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 5) El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
- 6) A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

"LAS PARTES", convienen que para la debida ejecución del objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

Por el "INEHRM": **Angelica Noemi Juárez Pérez, Directora de Área.**

Por el "CESB": **Rosario Patricia Soto Juárez, Directora Ejecutiva.**

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES", acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, concatenada con la Ley sobre el Derecho de Autor y el Reglamento de





la Ley sobre el Derecho de Autor y de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Si estos son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”**, compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, **“LAS PARTES”**, asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados derivados de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **“LAS PARTES”**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES”, darán cumplimiento al presente convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia.

NOVENA. COMUNICACIONES.

“LAS PARTES”, acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como





responsables operativos/as, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán enviarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”**, no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”**, asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

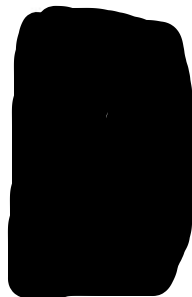




“LAS PARTES”, convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de **“LAS PARTES”**, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES”, admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.



DÉCIMA CUARTA. DE LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD NACIONAL

Cada parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades organizadas. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio será consensuada previamente por **“LAS PARTES”**, y deberá formalizarse por





escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

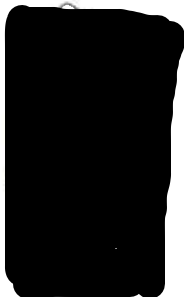
Cualquiera de **“LAS PARTES”**, podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

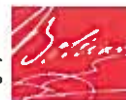
Asimismo **“LAS PARTES”**, podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES”, convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

En caso de que las controversias sobre el presente convenio no puedan ser resueltas de forma administrativa, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su nacionalidad o domicilio presente o futuro.





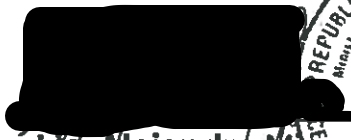
Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"**, el contenido de este Convenio y enterados de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado, en la ciudad de México, a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

POR EL "INEHRM"

POR LA "CESB"



Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa
Director General



Lic. Alejandro Miguel López
Presidente



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, **LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR** Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO; EL CUAL CONSTA DE DIECISEIS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN DOCE FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, FIRMANDO EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CONSTE. -----

